



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **TITULO PRIMERO: DERECHOS DE LOS CIUDADANOS/AS**

#### **CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA**

##### **ARTICULO 3. Derecho a la participación.**

Tod@s l@s vecin@s tendrán derecho a participar e intervenir en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, directamente o mediante asociaciones y entidades ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

#### **CAPITULO II: DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

##### **Sección 1ª.- Derecho a la información**

##### **ARTICULO 4. Información ciudadana**

1. El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y cuantos otros se consideren necesarios que permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal.
2. El Ayuntamiento podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.
3. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por sus delegaciones dicten los Delegados.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **ARTICULO 5. Nuevas tecnologías y participación**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de medios telemáticos, publicando en la web municipal la información relativa a la actividad municipal y corporativa y que permita:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad y sus anejos.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

### **ARTICULO 6. Firma electrónica.**

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

### **ARTICULO 7. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano/a (Distritos).**

Existirán oficinas sectoriales de información, dependientes de otros Servicios Municipales, con las siguientes funciones:

- a) Orientar las demandas o peticiones de los ciudadanos, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el Organismo o Entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.
- b) Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursadas por escrito las demandas, solicitudes e iniciativas ciudadanas.
- c) Informar sobre los premios, ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento, así como sobre las actividades que organice.
- d) La Oficina de Información, en su funcionamiento, se inspirarán en el principio de servicio y ayuda al ciudadano para la resolución de las cuestiones que se le planteen.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Sección 2ª.- Acceso a expedientes y archivos.**

#### **ARTICULO 8. Derecho de Acceso a Archivos y Registros.**

1. L@s ciudadan@s tienen derecho a acceder a los documentos que formando parte de un expediente, obren en los archivos y registros municipales, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/97.
2. El ejercicio del derecho de información se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Los datos personales que l@s ciudadan@s proporcionen a la Administración en ejercicio de los derechos garantizados en esta Ley serán utilizados con los fines y límites establecidos en la normativa específica de protección de datos de carácter personal.
3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los/las ciudadanos/as, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.
4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo en estos casos el órgano competente dictar resolución motivada.
5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los expedientes expresamente exceptuados por la legislación sobre procedimiento administrativo común o que se rijan por disposiciones específicas, estándose en este caso a lo que resulte de las mismas.
6. El derecho de acceso será ejercido por los/las ciudadano/as de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa,



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. En cualquier caso, las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, las cuales serán expedidas, previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

7. Cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

### **ARTICULO 9. Derecho a obtener copias de documentos.**

El derecho de acceso conllevará el de obtener copias de actas o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

## **CAPITULO III: DERECHO DE PETICIÓN.**

### **ARTICULO 10. Titulares de la petición.**

Toda persona natural o jurídica que tenga su residencia o domicilio social en el municipio de Motril, tendrá derecho a presentar sus peticiones, de forma individual o colectiva, ante el Ayuntamiento, sus organismos autónomos, sus entidades vinculadas o dependientes.

### **ARTICULO 11. Forma de ejercitarlo**

1. La petición se formulará por escrito, y podrá ser cursada por cualquiera de los medios disponibles en los Servicios Municipales que permitan acreditar su autenticidad, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

2. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre, apellidos y D.N.I.
3. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

### **ARTICULO 12. Declaración de inadmisibilidad**

1. No se admitirán a trámite las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de este Ayuntamiento, así como aquellas que tengan establecido un procedimiento específico.
2. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

### **ARTICULO 13. Notificación.**

1. Admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente tendrá la obligación de contestar y de notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.
2. El vencimiento del plazo de tres meses, sin haberse notificado resolución expresa al interesado, deberá entenderse desestimada, en lo que a su petición se refiere.
3. La declaración de inadmisibilidad de la petición, la omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido, y la ausencia en la contestación de los requisitos mínimos; podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **ARTICULO 14. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición, y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPITULO IV: DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.**

#### **ARTICULO 15. Consulta popular.**

1. La consulta popular, es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos y vecinas sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante.
2. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio; quedando excluidas de la consulta popular local las materias propias de la Hacienda Local.

#### **ARTICULO 16. Titulares de la consulta.**

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- a) A la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal.
- b) A los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en el número que determina la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

#### **ARTICULO 17. Procedimiento.**

1. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y vecinas, su firma formalizada ante el Secretario Municipal u otro fedatario público.
2. Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
3. Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de los vecinos, estos deberán designar en la misma un representante.
4. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el Registro General del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

5. Corresponde al Alcalde, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud cumplimentada.

### **ARTICULO 18. Acuerdo de celebración.**

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación la celebración de la consulta popular.
2. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

### **ARTÍCULO 19. legislación aplicable.**

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación lo regulado en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía y demás normativa aplicable.

## **CAPITULO V: DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR.**

### **ARTICULO 20. Concepto.**

La iniciativa popular es aquella forma de participación mediante la cual los ciudadanos, a título individual o a través de Entidades, proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público.

### **ARTICULO 21. Ejercicio del derecho**

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas por un mínimo de 250 ciudadanas/os residentes en el municipio y mayores de edad.
3. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad que será emitido por el Secretario General del Ayuntamiento y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor General del Ayuntamiento.
4. Las iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de este Título

### **CAPÍTULO VI: DE LA INICIATIVA CIUDADANA**

#### **ARTÍCULO 22. Concepto.**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### **ARTÍCULO 23. Ejercicio del Derecho.**

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear un iniciativa ciudadana.
2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.
3. El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

#### **ARTÍCULO 24. Tramitación de la Iniciativa Ciudadana**

1. Corresponderá a la Junta de Gobierno local, en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

2. La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan, y a las aportaciones que realicen los promotores.
3. El Ayuntamiento destinará, dentro de las posibilidades presupuestarias, anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

### **CAPITULO VII: DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

#### **ARTICULO 25. Concepto**

1. Con el fin de garantizar la máxima información y participación en los asuntos municipales a los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá convocar, a instancia propia o a instancia de los administrados, y con carácter exclusivamente informativo, Audiencia Pública, para tratar aquellos temas de planificación y programación que afecten a todo el ámbito territorial del municipio.
2. La Audiencia Pública podrá versar sobre cualquier materia de competencia municipal, con excepción de los relativos a la Hacienda Local y de aquellos asuntos que estuvieren pendientes de resolución judicial.

#### **ARTICULO 26. Titulares del derecho.**

Podrán solicitar Audiencia Pública ante el Ayuntamiento:

- a) Los Consejos Municipales Sectoriales.
- b) Las entidades y asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, que acrediten, en conjunto, un mínimo de 50 asociados.
- c) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente un mínimo de 250 firmas acreditadas de la población afectada mayor de 16 años e inscritos en el censo municipal, debiendo constar los datos personales de los firmantes.

#### **ARTICULO 27. Forma de ejercitarlo.**

1. La solicitud de Audiencia Pública se presentara por escrito en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

**ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- a) Si el solicitante es una entidad o asociación certificado expedido por su secretario acreditativo de su número de asociados. Si la entidad o entidades en su conjunto no alcanzase el total de asociados exigido podrán incluir pliego de firmas de ciudadanos hasta alcanzar, como mínimo, aquel número.
  - b) Si los solicitantes son los ciudadanos el correspondiente pliego de firmas, fehacientemente acreditado la personalidad de los firmantes. Producirá el mismo efecto la firma realizada ante el funcionario municipal encargado del Registro.
  - c) Memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y/o expresión clara de la información que se solicita.
  - d) Cualquier otro documento que se estime oportuno.
2. Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos personales.

### **ARTICULO 28. Tramitación.**

1. Corresponde al Alcalde acordar la celebración de Audiencia Pública solicitada, previo informe preceptivo de la Comisión Informativa competente, y convocarla en el plazo máximo de dos meses, con una antelación mínima de 15 días.
2. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o ciudadanos solicitantes.
3. La sesión estará presidida por el Alcalde o el Concejal en el que este delegue, a ser posible del Delegado del Área competente en los asuntos a tratar, pudiendo estar asistido por los coordinadores, Jefes de Servicio y demás personal que estimen pertinente, y como Secretario, actuará el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en el que delegue.
4. La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, las fijará el Presidente a su comienzo.
5. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de Entidades, el orden de tomar la palabra será el Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

De la sesión se elevará un acta, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, que se dará traslado a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.